

Asensio, I solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de autoridad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Tramo 1 apoyo proyectado núm. 1 a intercalar en L.A.A.T. "Cedillo-Alcántara" de STR Valdeobispo entre los apoyos 5404 y 5403, tramo 2 y 3 apoyo núm. 64 proyect.

Final: Tramo 1 apoyo fin línea proyect. núm. 64. Tramo 2: Apoyo a sustituir núm. 2280 de la LAAT 45 KV. S/C "Alburquerque". Tramo 3, apoyo a sustit. 2285, LAAT 45 KV. S/C Alb.

Términos municipales afectados: Membrión.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 45 KV.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 10,446.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 68.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades de Membrión.

Presupuesto en euros: 419.253,06.

Presupuesto en pesetas: 69.757.840.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-007314-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta

en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 24 de marzo de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2004, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2004 (Escenarios Móviles).

Por Orden de la Consejería de Cultura de 10 de febrero de 2004 (D.O.E. nº 24 de 28 de febrero de 2004), se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2004.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta de la Comisión evaluadora y conforme con el artículo 3.4 de la citada Orden de 10 de febrero.

RESUELVO

Primero.- Conceder la utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Cultura a las localidades que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, según el siguiente criterio:

1. Se excluyen aquellas solicitudes de Ayuntamientos que disfrutaron de la programación durante las ediciones del año 2003.

2. Se incluyen en la programación para la presente Edición de año 2004 las localidades que se reflejan en el Anexo I,

2.1. Aquellas localidades que no han disfrutado de la programación desde 1999.

2.2. Aquellas localidades que habiendo disfrutado una vez de la programación de las Unidades Móviles en el año 2000, y además por riguroso orden de entrada en el Registro de la Consejería de Cultura.

Segundo.- Considerar excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el Anexo II de la presente Resolución.

Por no estar encuadrados en los criterios de selección expresados, y por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).

Tercero.- Considerar excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el Anexo III de la presente Resolución:

Por estar fuera de plazo.

Cuarto.- Considerar excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el Anexo IV de la presente Resolución.

Por no ajustarse al artículo 2 de la Orden de 10 de febrero de 2004: Municipio mayor de 2.000 habitantes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de abril de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

Quedan incluidas las localidades siguientes:

Campillo de Llerena, Capilla, Corte de Peleas, Cristina, Entrín Bajo, Gargáligas, Hernán Cortés, Higuera de Llerena, Llera, Maguilla, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de Alcocer, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Rena, Roca de la Sierra (La), Rucas, San Francisco de Olivenza, San Rafael de Olivenza, Torremayor, Villar de Rena, Villareal, Vivares, Albalá, Aldehuela del Jerte, Alonso de Ojeda, Batán (El), Cabañas del Castillo, Caminomorisco, Campo Lugar, Casar de Miajadas, Casar de Palomero, Casas de Miravete, Cilleros, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Deleitosa, Galisteo, Garvín de la Jara, Granja (La), Herrera de Alcántara, Membrió, Navalvillar de Ibor, Pizarro, Pueblonuevo de Miramontes, Robledillo de la Vera, Romangordo, Rosalejo, San Gil, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Vairio, Villamesías, Villar de Plasencia, Zarza la Mayor y Zorita.

ANEXO II

Quedan excluidas las localidades siguientes:

Acedera, Ahillones, Alconera, Aljucén, Atalaya, Barbaño, Baterno, Brovales, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Carmonita, Casas de Don Pedro, Cheles, Cordobilla de Lácara, Entrerriós, Esparragalejo, Esparragosa de Lares, Feria, Fuente de Arco, Garbayuela, Garlitos, Guadalperales (Los), Haba (La), Helechosa de los Montes, Higuera de la Serena, Hinojosa del Valle, Lácara, Malcocinado, Manchita, Mirandilla, Montemolín, Nava de Santiago (La), Obando, Orellana de la Sierra, Pallares, Peraleda del Zaucejo, Puebla de Alcollarín, Puebla del Maestre, Retamal de Llerena, Risco, Salvatierra de los Barros, San Benito de la Contienda, San Jorge de Alor, San Pedro de Mérida, Sancti-Spiritus, Santa María de Navas, Tálga, Tamurejo, Torviscal (El), Trujillanos, Valdecaballeros, Valdehornillos, Valdetorres, Valdivia, Valencia de las Torres, Valle de la Serena, Valle de Matamoros, Valverde de Burguillos, Valverde de Llerena, Valverde de Mérida, Vegas Altas, Villagonzalo, Villalba de los Barros, Zarza Capilla, Zurbarrán, Acehúche, Ahigal, Alcollarín, Aldea del Cano, Aldeacentenera, Aldeanueva del Camino, Alía, Baños de Montemayor, Barquilla de Pinares, Belvís de Monroy, Berzocana, Bohonal de Ibor, Botija, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Cañamero, Cañaverál, Carrascalejo, Casares de Hurdes, Casas del Castañar, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cedillo, Cumbre (La), Ellas, Ecurial, Fresnedoso de Ibor, Garganta (La), Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Herrerueta, Hinojal, Holguera, Ibahernando, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Madrigal de la Vera, Majadas de Tiétar, Mata de Alcántara, Mesas de Ibor, Mohedas de Granadilla, Morcillo, Navas del Madroño, Navatrasierra, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasarón de la Vera, Pedroso de Acim, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Pescueza, Pesga (La), Pinofranqueado, Piornal, Portaje,

Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Rincón del Obispo, Riobobos, Robledollano, Ruanes, Salorino, Santa Ana, Santa María de las Lomas, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Serrejón, Talaván, Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torre de Don Miguel, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa del Tajo, Valdemorales, Valdencín, Valdeobispo, Valdesalor, Vegaviana, Viandar de la Vera, Villa de Monroy, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamiel, Villar del Pedroso, Zarza de Granadilla y Zarza de Montánchez.

ANEXO III

Queda excluida la siguiente localidad por estar fuera de plazo:

Peñalsordo.

ANEXO IV

Quedan excluidas las siguientes localidades por no ajustarse a los criterios: Municipio mayor de 2.000 habitantes:

Bienvenida y Montánchez.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 300/2004, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo nº 300/2004, procedimiento ordinario, por DON FAUSTO BERMEJO RODRÍGUEZ, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Talavera la Real.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan personarse ante la referida Sala, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

En Mérida, a 23 de abril de 2004.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 15 de abril de 2004, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Garbayuela-Baterno.

Los Ayuntamientos de Garbayuela-Baterno, de la provincia de Badajoz, acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, redactándose el correspondiente proyecto de Estatuto por una Junta Administrativa Provisional integrada por Concejales de ambos municipios y que fue aprobado inicialmente por el Pleno de las Corporaciones de Garbayuela y Baterno, en sesiones celebradas el día 12 de septiembre y 26 de agosto de 2003, respectivamente.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones, elevándose a definitivos los acuerdos adoptados en sesiones plenarias celebradas, por los municipios de Garbayuela y Baterno, los días 14 y 26 de noviembre de 2003, respectivamente.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y artículo 12 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, informando favorablemente sobre la Agrupación proyectada, tanto el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la respectiva provincia, como la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.